

**Informe Secretarial.** Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez, informando que conforme las partes en el presente proceso carece esta dependencia judicial de competencia.

**DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA**

Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 760013103008-2022-00129-00.

**Auto No. 0526**

La entidad SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN instauró mediante apoderado demanda VERBAL contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA edificando la competencia en esta Jurisdicción en razón del domicilio del demandado. No obstante, debe subrayarse tal sujeto procesal obedece a entidad pública descentralizada del orden departamental, pues así claramente se vislumbra de la página oficial de aquella<sup>1</sup>, encontrándose regulado en el numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P. lo siguiente; “De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”,

En línea, establece el numeral 16º del canon 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enunciada jurisdicción conoce a su turno de: *“...todos los demás de carácter contencioso administrativo que involucren entidades del orden municipal o distrital o particulares que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, para los cuales no exista regla especial de competencia.”*; por lo tanto, considera esta dependencia judicial carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, toda vez que yace incoada contra empresa social del Estado.

---

<sup>1</sup> <https://huv.gov.co/index.php/quienes-somos/>

En consecuencia, el juzgado,

**DISPONE:**

**1°. RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia conforme lo regulado en el artículo 20 numeral 1° del C.G.P. y en consonancia el numeral 16° del canon 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base lo expuesto en la presente providencia.

**2°. REMITASE** las presentes diligencias a la oficina judicial de Reparto para ser asignada entre los Jueces Contencioso Administrativo de Cali, quien es el funcionario competente.

**3°. CANCELESE** su radicación en el libro y sistema.

**NOTIFIQUESE**  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ** |  
**760013103008-2022-00129-00.**

Ag.